



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de agosto de 2009

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Carta de fecha 11 de agosto de 2009 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de remitir adjunto el informe que presenta el Gobierno de México relativo a la aplicación de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(Firmado) Claude **Heller**
Embajador
Representante Permanente ante las Naciones Unidas



Anexo de la carta de fecha 11 de agosto de 2009 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas

Informe del Gobierno de México al Comité de Sanciones de la República Popular Democrática de Corea sobre el cumplimiento al párrafo 24 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad

México considera que la existencia y la proliferación vertical y horizontal de las armas de destrucción en masa representan una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad internacionales.

El Gobierno mexicano apoya las medidas o iniciativas internacionales que tiendan a proscribir la producción o el empleo de las armas de destrucción en masa y se insta a todos los Estados a cumplir en particular, con las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y considera que las acciones de la República Popular Democrática de Corea ponen en evidencia la urgente necesidad de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, por lo que invita a los países que aún no lo han firmado o ratificado a hacerlo a la brevedad.

Se deploran los actos contrarios a los propósitos de desarme y la no proliferación de armas nucleares y por tanto se condena enérgicamente el ensayo nuclear que confirmó haber efectuado el 25 de mayo la República Popular Democrática de Corea y los lanzamientos de misiles, ya que estas acciones contravienen el derecho internacional y los propósitos del desarme y la no proliferación nucleares. Asimismo, exacerban la tensión en la Península de Corea y pueden poner en riesgo la estabilidad de la región.

Convencido de la importancia de otorgar al Comité 1718 todas las herramientas necesarias para monitorear y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la resolución 1874 (2009) se emite el presente informe:

En el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009), el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados informarán al Comité de las medidas que hubieran adoptado a nivel nacional para dar cumplimiento a las disposiciones de la resolución.

A este respecto se comunica que de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Carta de las Naciones Unidas constituye Ley Suprema de la Unión y toda vez que el artículo 25 de la misma establece que los miembros de la Organización han convenido aceptar y cumplir las disposiciones del Consejo de Seguridad, para el Gobierno mexicano la resolución 1874 (2009) es de cumplimiento obligatorio.

A continuación se destaca de manera particular las medidas adoptadas y el marco jurídico aplicable para el cumplimiento de las diversas obligaciones previstas en la resolución 1874 (2009):

Restricciones comerciales.

En el párrafo 9 de la resolución 1874 se establece que el Consejo de Seguridad: *“Decide que las medidas enunciadas en el apartado b) del párrafo 8 de*

la resolución 1718 (2006) también se apliquen a todas las armas y material conexo, así como a las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esas armas o material”.

Y en el párrafo 10 que: *“Decide que las medidas enunciadas en el apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) también se apliquen a todas las armas y material conexo, así como a las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esas armas, salvo las armas pequeñas y armas ligeras y el material conexo, y exhorta a los Estados a que se mantengan vigilantes en lo que respecta al suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea de armas pequeñas o armas ligeras, y decide además que los Estados notifiquen al Comité, al menos con cinco días de antelación, la venta, el suministro o la transferencia de armas pequeñas o armas ligeras a la República Popular Democrática de Corea”.*

Al respecto, el Gobierno de México instrumenta el embargo comercial contra la República Popular Democrática de Corea y prohíbe la adquisición o entrega de los artículos previstos por las resoluciones 1695 (2006), 1718 (2006) y 1874 (2009), mediante un acuerdo administrativo con fundamento constitucional que confiere al Presidente de la República y en su nombre a la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Economía, la posibilidad de prohibir exportaciones o importaciones de mercancías.

El Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación y prohíbe en su artículo 9 la exportación o la importación de diversas mercancías a la República Popular Democrática de Corea por ser objeto de sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad.

De conformidad con la ley mexicana las disposiciones previstas en el acuerdo referido son de orden público y aplicables en todo el territorio nacional, es decir su observancia es obligatoria para todas las personas físicas o entidades que pretenden llevar a cabo la exportación o importación de alguno de los productos referidos en dicho documento.

Inspección de mercancías e intercepción de naves y aeronaves

A efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de inspección de cargas en puertos, aeropuertos, naves y aeronaves ya sea en territorio nacional o alta mar relativas a las sanciones impuestas en la resolución 1874 (2009) en contra de la República Popular Democrática de Corea, las Secretarías de Marina y Hacienda y Crédito Público aplican el siguiente marco jurídico:

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal del Mar
- Ley Orgánica de la Secretaría de Marina
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Jamaica, 1982
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima 2005

- Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), con referencia al capítulo XI-2 del
- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar, 1994.

En cuanto al marco administrativo, la Secretaría de Marina y la Administración Central de Aduanas cuentan desde 2008 con un acuerdo de coordinación y colaboración que les permite ejercer medidas de control, vigilancia, protección y seguridad en los recintos fiscales o puertos del país.

Por lo que se refiere a inspección de carga, la Administración General de Aduanas cuenta en diversas aduanas del país con tecnología de revisión no intrusiva y en el caso del puerto de Veracruz se revisa la totalidad de los embarques.
